

## DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

### DECRETO

54/1986, de 30 de enero, sobre ayudas para la realización de actuaciones de eliminación de carga contaminante.

La consecución de los objetivos del Plan de Saneamiento de Cataluña, en la obtención de los niveles fijados de calidad de las aguas, comporta la ejecución y explotación de sistemas de saneamiento comunitarios y privados. La ejecución de los sistemas comunitarios que recogen vertidos domésticos e industriales a redes públicas corresponde a las Administraciones Actuantes del Plan de Saneamiento, mientras que la ejecución de los sistemas privados, principalmente vertidos de industrias privadas aisladas, es competencia de las propias industrias;

Teniendo en cuenta que los objetivos del Plan se deben de alcanzar de forma progresiva, es imprescindible coordinar las actuaciones a desarrollar directamente por la Administración y por la iniciativa privada de forma que se actúe al mismo tiempo en las zonas calificadas como prioritarias obteniendo la máxima rentabilidad de los fondos económicos invertidos. Una de las formas de conseguir esta coordinación de actuaciones, consiste en la incentivación de las actuaciones privadas mediante la concesión de las ayudas a los particulares, siguiendo unos criterios objetivos coherentes con el Plan de Saneamiento de Cataluña;

Los criterios que se establecen para el otorgamiento de las ayudas tienen en cuenta el impacto que los vertidos de aguas residuales provocan en el medio hídrico (tóxicos, cargas contaminante clásica, etc.), los usos del agua, y la incidencia sobre los sistemas de saneamiento comunitarios (adecuación de vertidos para hacerlos compatibles con las depuradoras comunitarias). Es evidente que el primer objetivo que se debe de conseguir es la eliminación de los productos tóxicos que afectan al medio hídrico y especialmente aquellos que potencialmente puedan afectar fuentes de suministro para usos domésticos. Es también de la máxima urgencia el acondicionamiento de los vertidos industriales a redes públicas, que deben de tratarse en una depuradora comunitaria, consiguiendo la adaptación de su calidad a los niveles adecuados que permitan el funcionamiento correcto y conservación de las instalaciones. Otros objetivos son la realización de aquellas actuaciones comunitarias en zonas geográficas concretas y la eliminación de barros procedentes de los tratamientos de depuración;

Esta doble vertiente de los criterios, que debe de contemplar la contaminación vertida y la zona a donde se vierte, así como la adecuación a las realizaciones de las actuaciones comunitarias, aconsejan otorgar ayudas con la flexibilidad suficiente para adaptar los crite-

rios generales a las nuevas situaciones creadas por el desarrollo de los Planes Zonales de Saneamiento. El otorgamiento de las ayudas por parte de la Junta de Saneamiento debe de comportar el análisis de las solicitudes presentadas estudiando la adaptación de las actuaciones a realizar a los criterios establecidos, y otorgándolas de forma que se produzcan los mayores beneficios de las inversiones. Esta valoración deberá de hacerse con la aplicación de los mejores medios técnicos disponibles, potenciando, entre otros, los modelos matemáticos de calidad;

Por lo tanto, a propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

### DECRETO:

#### Artículo 1

—1.1 La Junta de Saneamiento podrá conceder ayudas con la finalidad de realización de actuaciones para la eliminación de la carga contaminante, con cargo a la partida correspondiente del Capítulo VII de su Presupuesto vigente.

—1.2 Las ayudas mencionadas podrán ser solicitadas por:

a) Los titulares de establecimientos industriales que generen carga contaminante vertida con las aguas residuales, al medio receptor, los cuales estén ubicados dentro del ámbito territorial de un Plan Zonal de Saneamiento aprobado.

b) Los titulares de empresas dedicadas al tratamiento y eliminación de la carga contaminante generada por terceros.

c) Las comunidades de usuarios que generen carga contaminante y que agrupen sus vertientes para su depuración conjunta.

#### Artículo 2

Podrán ser objeto de la concesión de las ayudas previstas en la presente disposición las actuaciones que realicen los establecimientos y entidades mencionados en el artículo anterior, destinados a los siguientes usos:

a) La construcción de instalaciones de evacuación y tratamiento de la carga contaminante existente en las aguas residuales vertidas, así como la mejora de las instalaciones ya existentes.

b) La construcción de instalaciones de tratamiento de los barros producidos en las instalaciones de depuración de las aguas residuales, y su mejoramiento.

c) Las modificaciones de las instalaciones de producción y la construcción de aquellas destinadas a la recirculación de agua, de las cuales se derive una reducción de la contaminación generada.

d) El tratamiento de contaminantes líquidos específicos y de los barros producidos en el tratamiento de estos residuos, así como de los especificados en los apartados anteriores, el cual, por la

b) La cuantía de la ayuda que se solicita.

c) El volumen de las ayudas de otras instituciones, en su caso.

—3.2 Las solicitudes han de ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) En el caso de que el solicitante sea una persona física, fotocopia del DNI. Si actúa en representación de una empresa o de una entidad, documento que lo acredite.

b) Breve memoria explicativa y programa de actividades.

c) Presupuesto de la actividad.

d) Lista de empresas participantes, en su caso.

—4 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de la presente convocatoria.

—5 Las solicitudes serán examinadas por la Dirección General del Patrimonio Escrito y Documental, la cual podrá convocar a los interesados a fin de solicitarles cualquier aclaración y trasladará propuesta de resolución a la Comisión de subvenciones del Departamento.

La adjudicación se hará por resolución del Conseller transcurridos treinta días desde el plazo de presentación de solicitudes.

—6 Se considerará con carácter preferente:

a) Las ferias y exposiciones del libro organizadas por gremios o agrupaciones de profesionales del libro.

b) La participación conjunta de profesionales del libro en ferias de carácter estatal o internacional, que tengan por objeto la proyección exterior de la literatura catalana.

c) Seminarios, cursillos y exposiciones de carácter divulgativo, para la promoción de los hábitos de lectura de Cataluña.

No serán subvencionadas las actividades que tengan por objeto la promoción o difusión de un libro, colección o empresa concretos.

—7 La cuantía de cada subvención será determinada de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y considerando las estimaciones de los presupuestos y las garantías de realización que aporten las solicitudes.

—8 En los carteles, los programas y en general, en toda la publicidad de la actividad subvencionada, deberá figurar la colaboración del Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya.

—9 Para que se haga efectiva la subvención concedida será preciso que el adjudicatario presente la documentación acreditativa de haberse realizado la inversión para la cual se solicitó, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de realización de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso se exceda el 30 de junio de 1986.

\*

naturaleza de aquéllos, sea conveniente que lo realice una empresa especializada como servicio a terceros.

#### Artículo 3

—3.1 Dentro de los usos mencionados en el artículo anterior, se consideran prioritariamente, en orden a la concesión de las ayudas, aquellas actuaciones cuyos objetivos sean los siguientes:

a) El pretratamiento de vertidos a redes de cloacas, del cual se derive una eliminación de tóxicos u otros productos que dificulten el buen funcionamiento de las estaciones depuradoras comunitarias.

b) La eliminación de productos tóxicos vertidos con las aguas residuales directamente al mar, ríos o lagos.

c) El tratamiento y eliminación de los barros obtenidos en la depuración de aguas residuales con contaminación tóxica.

d) La eliminación de la contaminación clásica de las aguas residuales vertidas al medio rural.

e) El volumen de la contaminación a suprimir y la eficacia del dispositivo de eliminación.

—3.2 Asimismo, la Junta de Saneamiento, mediante acuerdo de su Consejo de Dirección, que será publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, podrá modificar estos criterios, siempre que así lo aconseje la situación de contaminación dentro de un ámbito territorial concreto y con la finalidad de complementar de la manera más adecuada las actuaciones de los Planes Zonales de Saneamiento.

#### Artículo 4

—4.1 Las solicitudes para la obtención de las ayudas, que tomarán la forma de instancia y serán dirigidas al Presidente de la Junta de Saneamiento, deberán de acompañarse con la documentación siguiente:

a) Aquella que acredite la personalidad del solicitante.

b) Plano de situación del establecimiento industrial.

c) Memoria descriptiva de la actividad que se realiza, el tipo de contaminación generada y el lugar donde se vierte.

d) Anteproyecto valorado de las instalaciones previstas para su solución, una vez haya sido aprobado por la Administración competente para la autorización de vertidos.

e) Recibos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones económicas hacia la Junta de Saneamiento.

f) Recibos acreditativos de estar al corriente del pago de sus obligaciones fiscales, y, cuando proceda, copia del documento de inscripción en el Registro Industrial.

g) Copia de la licencia municipal para el ejercicio de la actividad.

—4.2 Recibida esta documentación, el Director de Saneamiento encargará a los servicios técnicos correspondientes las

comprobaciones e informes oportunos, a la vista de los cuales ordenará, si es el caso, la incoación del expediente, y requerirá al solicitante la presentación de la documentación adicional siguiente:

a) Proyecto técnico de las instalaciones mencionadas en el número anterior.

b) La oferta detallada de la empresa adjudicataria de las obras e instalaciones.

c) Cualquier otra que la Junta de Saneamiento crea oportuna con el fin de conseguir una mejor información en orden a adoptar una resolución definitiva.

—4.3 El plazo para la presentación de solicitudes de subvención a la Junta de Saneamiento finalizará el 31 de marzo de cada año. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha serán consideradas por la Junta de Saneamiento al año siguiente.

—4.4 El otorgamiento de las ayudas se hará mediante una resolución del Presidente de la Junta de Saneamiento, a la vista de la propuesta de la Dirección de Saneamiento y del informe favorable del Consejo de Dirección.

—4.5 Cada año, la Junta de Saneamiento publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, la relación de las subvenciones otorgadas, con indicación del establecimiento, importe y tipo de obra o instalación subvencionada.

#### Artículo 5

—5.1 El importe de la ayuda será como máximo, el 30 % del precio final de las actuaciones.

—5.2 La ayuda se entregará:

— Una mitad a la finalización de las actuaciones.

— La otra mitad al cabo de un año.

#### Artículo 6

Las resoluciones de otorgamiento de las subvenciones deberán de hacer referencia expresa a:

a) La actuación y beneficiario concretos a los que se destina la ayuda.

b) El establecimiento de procedimientos específicos de comprobación y control de la correcta destinación de los fondos concedidos, sin perjuicio de lo que establece el artículo 75.3 de la Ley 10/1982, de 12 de julio.

c) La documentación justificativa que el beneficiario deberá de presentar, con el fin de hacer efectiva cada una de las entregas mencionadas en el artículo anterior.

d) Las causas de revocación de la ayuda.

e) La compensación, cuando sea posible, de la ayuda con el incremento de tarifa o cánon de saneamiento a cuyo pago venga obligado el beneficiario.

f) Las anualidades presupuestarias afectadas y el importe correspondiente a cada una, previa aprobación, si procede, por el Consejo Ejecutivo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las solicitudes a las que hace referencia el artículo 4.3, por lo que se refiere a la anualidad de 1986, podrán presentarse hasta el 30 de junio.

#### DISPOSICIONES FINALES

—1 Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

—2 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques para que dicte las disposiciones y adopte las medidas necesarias para la aplicación, la eficacia y la ejecución del presente Decreto.

—3 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 30 de enero de 1986

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ

Conseller de Política Territorial i Obres Públiques

#### DECRETO

70/1986, de 27 de febrero, por el que se crea la Sección de Organización Administrativa y Asuntos Generales en el Instituto Cartográfico de Cataluña.

Visto lo que dispone el Decreto 526/1982, de 24 de diciembre, sobre la estructura orgánica del Instituto Cartográfico de Cataluña;

Vista la manifiesta necesidad después de los primeros años de funcionamiento del Instituto Cartográfico de Cataluña de disponer de una estructura administrativa adecuada que dé soporte de administración, de gestión y de organización a la Dirección y dado el interés en coordinar y unificar los asuntos administrativos y económicos llevados actualmente por distintos Negociados sin ninguna relación orgánica;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

#### DECRETO:

##### Artículo único

Se crea la Sección de Organización Administrativa y Asuntos Generales, dependiendo directamente de la Dirección del Instituto Cartográfico de Cataluña.

Barcelona, 27 de febrero de 1986

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña